



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

31 NOV. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

1786

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 23 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 04 de marzo del 2013; y el INFORME LEGAL Nro. 198-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 10 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 04 de marzo del 2013 se dispone resolver el Contrato de Adjudicación de fecha 16 de enero del 2007 celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y la administrada MARLENE PALOMINO AGUILAR respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P52000197, al haber incurrido en incumplimiento del literal c) de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; sin embargo, se omitió disponer la cancelación de los asientos 00002 y 0003 respecto a la carga inscrita;

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 198-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 10 de noviembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52000197, se incurrieron en omisiones y errores materiales rectificables al no considerar la cancelación de los asientos 00002 y 00003 de la partida, aspectos que puede rectificar la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa haciendo uso de su potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...);"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial



1786

General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión y el error incurrido en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de marzo del 2013**, debiendo versar de la siguiente manera:

Respecto a la omisión, rectificar el artículo segundo de la resolución en cuestión debiendo consignarse de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, la **CANCELACIÓN de los ASIENTOS REGISTRALES 00002 y 00003 Partida Electrónica Nro. P52000197 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos - SUNARP**, en los que obran inscritos los actos jurídicos de adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** la propiedad del predio descrito en el artículo anterior, para cuyo efecto la presente resolución administrativa, constituye mérito suficiente para su inscripción registral." (...)

Rectificar el **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el mérito de la presente (...), por lo siguiente:  
**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el mérito de la presente (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de marzo del 2013**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC Guillermo Tamayo Cisneros Tamayo  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 NOV. 2017